

ÍNDICE	Pág.
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 21/13	2
ENTRE RÍOS	
Resolución A.T.E.R. 101/13	3
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 8/13	4
CÓRDOBA	
Resolución S.I.P. 18/13	4
Resolución Normativa D.G.R. 67/13	5
FORMOSA	
Resolución General D.G.R. 15/13	7

TUCUMÁN

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 21/13
S.M. de Tucumán, 12 de abril de 2013
B.O.: 15/4/13 (Tucumán)
Vigencia: 15/4/13

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de recaudación. Designación de organismos y reparticiones de los Estados nacional (con jurisdicción en la provincia), provincial y municipal. Obligaciones. Comunas rurales del Estado provincial. [Res. Grales. D.G.R. 54/01](#) y [176/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 54/01 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar como inc. h) del art. 2, el siguiente:

“h) Informar, juntamente con las retenciones efectuadas y en igual plazo, la totalidad de los honorarios abonados dentro de cada mes calendario a los profesionales universitarios a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, de la Ley 5.121 (t.c. en 2009) y sus modificatorias, cuyo monto no supere el importe establecido por dicha norma”.

b) Incorporar como tercer párrafo del art. 5, el siguiente:

“De tratarse de los profesionales universitarios a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, de la Ley 5.121 (t.c. en 2009) y sus modificatorias, el porcentaje que se deberá considerar será el dos coma cinco por ciento (2,5%) o el uno coma veinticinco por ciento (1,25%), según se trate de contribuyentes locales o del régimen del Convenio Multilateral que acrediten en el impuesto sobre los ingresos brutos inscripción en la Dirección General de Rentas o alta en la jurisdicción”.

c) Incorporar como inc. e) del art. 6, el siguiente:

“e) Respecto de los profesionales universitarios a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, de la Ley 5.121 (t.c. en 2009) y sus modificatorias, sólo procederá la retención cuando el importe total de cada pago de honorarios supere la suma establecida por la citada norma”.

Art. 2 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 176/03 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar como inc. g) del art. 2, el siguiente:

“g) Informar, juntamente con las retenciones efectuadas y en igual plazo, la totalidad de los honorarios abonados dentro de cada mes calendario a los profesionales universitarios a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, de la Ley 5121 (t.c. en 2009) y sus modificatorias, cuyo monto no supere el importe establecido por dicha norma”.

b) Incorporar como tercer párrafo del art. 5, el siguiente:

“De tratarse de los profesionales universitarios a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, de la Ley 5.121 (t.c. en 2009) y sus modificatorias, el porcentaje que se deberá considerar será el dos coma cinco por ciento (2,5%) o el uno coma veinticinco por ciento (1,25%), según se trate de contribuyentes locales o del régimen del Convenio Multilateral que acrediten en el impuesto sobre los ingresos brutos inscripción en la Dirección General de Rentas o alta en la jurisdicción”.

c) Incorporar como inc. d) del art. 6, el siguiente:

“d) Respecto de los profesionales universitarios a los cuales se refiere el art. 228, inc. 15, de la Ley 5.121 (t.c. en 2009) y sus modificatorias, sólo procederá la retención cuando el importe total de cada pago de honorarios supere la suma establecida por la citada norma”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2013, inclusive.

Art. 4 – De forma.

ENTRE RÍOS

RESOLUCION A.T.E.R. 101/13 Paraná, 11 de abril de 2013

Provincia de Entre Ríos. Régimen de información. Venta de automotores cero kilómetro. Código Fiscal, [Dto.-Ley 6.505/80](#), arts. 267.1 a 267.3. Exclusiones.

Art. 1 – Excluir del deber de información establecido en el art. 19 de la Ley 10.183, a las fábricas, importadores directos y terminales, cuando se trate de operaciones de venta de unidades cero kilómetro, realizadas a través de representantes, concesionarias, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas y comerciantes habituales, siendo tales sujetos quienes deberán dar cumplimiento a dicho deber de información.

Art. 2 – De forma

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 8/13

Mendoza, 10 de abril de 2013

B.O.: 15/4/13 (Mza.)

Vigencia: 15/4/13

Provincia de Mendoza. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Agentes de retención y percepción. Vencimientos de marzo de 2013. Se extiende el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada. Vencimientos de enero y febrero de 2013. Se amplía el plazo para la presentación a través del Sistema SAREPE.

Art. 1 – Extiéndase, hasta el día 18 de abril de 2013, el plazo fijado en la Res. Gral. D.G.R. 94/12 para la presentación de la declaración jurada de agentes de retención de impuesto de sellos y agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente al mes de marzo de 2013 y hasta el 24 de abril de 2013, para efectuar el pago respectivo.

Art. 2 – Amplíese, hasta el día 18 de abril de 2013, el plazo estipulado para que los responsables que hubieran optado por realizar las presentaciones de las DD.JJ. de los períodos enero y febrero de 2013, mediante el sistema SiRePe o manual, den cumplimiento a la presentación por el sistema SAREPE.

Art. 3 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN S.I.P. 18/13

Córdoba, 17 de abril de 2013

B.O.: 18/4/13 (Cba.)

Vigencia: 18/4/13

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Empresas de transporte automotor regular de pasajeros. Pago a cuenta de las sumas abonadas en concepto de tasa vial provincial. [Dto. 46/13](#). Requisitos a cumplimentar. Régimen de información. Se prorroga el plazo para la presentación de las declaraciones juradas desde setiembre de 2012 hasta abril de 2013.

Art. 1 – Disponer, para los agentes de información comprendidos en el régimen previsto en la Res. S.I.P. 48/12, la prórroga del vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2012 y los meses de enero a abril de 2013, hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de mayo de 2013.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 67/13
Córdoba, 10 de abril de 2013
B.O.: 18/4/13 (Cba.)
Vigencia: 18/4/13

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir en el art. 269, inc. b), de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, lo siguiente:

Donde dice: “Art. 205, inc. k), o en el art. 205, inc. l), del Código Tributario, Ley 6.006, t.o. en 2012, y modificatorias”, debe decir: “Art. 205, inc. j), o en el art. 205, inc. k), del Código Tributario, Ley 6.006, t.o. en 2012, y modificatorias”.

Art. 2 – Incorporar a continuación del art. 167 de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, los siguientes título y artículo:

“Formalidades a presentar para ofrecer garantía, art. 5, Ley 5.319 de Promoción Industrial

Artículo 167.1 – A los efectos de ofrecer la garantía exigida en el art. 5 de la Ley 5.319, reglamentada por el art. 11 del Dto. 6.582/81 y modificatorios, los solicitantes de los beneficios deberán presentar, ante la Dirección General de Rentas, el F. 941 - Rev. 00 - “Ofrecimiento de garantía Ley 5.319 de Promoción industrial” y sus anexos: “Anexo A - Fianza personal” y/o “Anexo B - Fianza con garantía real”, con la documentación prevista en el mismo.

Una vez evaluado el ofrecimiento por parte de esta Dirección General –en el caso de garantía real se verificará que la valuación de los bienes ofrecidos alcance a cubrir como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del activo inicial afectado a la actividad promovida– se le notificará al oferente la aceptación o rechazo, a efectos de instrumentar, cuando corresponda, el respectivo contrato de fianza o la presentación de la indisponibilidad ante el Registro General de la provincia. Las garantías instrumentadas deberán mantenerse vigentes hasta el otorgamiento del beneficio definitivo previsto en la Ley 5.319 y modificatorias”.

Art. 3 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 3/13
Buenos Aires, 17 de abril de 2013
B.O.: 19/4/13
Vigencia: 1/5/13

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Régimen de percepción en operaciones de importación (SIRPEI). Alícuota.

Art. 1 – La alícuota de percepción a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en el régimen de percepción en operaciones de importación (SIRPEI), para los contribuyentes de Convenio Multilateral ha sido fijada, por las jurisdicciones, en el dos coma cinco por ciento (2,5%).

Art. 2 – La alícuota de percepción prevista en el artículo anterior será aplicable también a los contribuyentes locales del impuesto, salvo que la jurisdicción involucrada hubiera establecido una alícuota diferente respecto de estos últimos.

Art. 3 – La presente tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2013.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.479/13
Buenos Aires, 17 de abril de 2013
B.O.: 19/4/13
Vigencia: 22/4/13

Procedimiento tributario. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.435/08](#). Norma complementaria.

Art. 1 – La Dirección General de Aduanas podrá autorizar la utilización del instrumento de garantía previsto en el art. 56, apart. 5, inc. i), del Dto. 1.001, del 21 de mayo de 1982, y sus modificaciones, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se trate de destinaciones de exportación para consumo.
- b) Las operaciones de exportación, a garantizar con este tipo de garantía, se oficialicen ante la Aduana en cuya jurisdicción la mercadería objeto de ellas sea elaborada, cosechada, extraída o manufacturada.
- c) El exportador deberá:
 1. Registrar el ciento por ciento (100%) de sus destinaciones de exportación para consumo ante Aduanas comprendidas en la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. A tal fin, se tendrá en cuenta desde los últimos seis meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.
 2. Observar un estricto cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la Seguridad Social.

El instrumento de garantía tendrá un plazo de vigencia de quince días corridos, contados a partir del día siguiente al del libramiento de la mercadería objeto de la destinación de exportación para consumo.

Para su constitución se deberá observar, con relación a todo lo no previsto, lo establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.435/08 y sus modificatorias.

Art. 2 – La Subdirección General de Control Aduanero junto con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, supervisarán, controlarán y administrarán el alcance de esta resolución general.

Art. 3 – La Dirección General de Aduanas tendrá la potestad de evaluar situaciones extraordinarias que se puedan suscitar y que ameriten su inclusión en el marco de las disposiciones de la presente.

Art. 4 – Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativas, la que será comunicada a través del sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 5 – De forma.

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 15/13 Formosa, 16 de abril de 2013

Provincia de Formosa. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Programas aplicativos “Retención impuesto sobre los ingresos brutos - Versión 1.0”, “Percepción impuesto sobre los ingresos brutos - Versión 1.0” y “Recaudación impuesto de sellos - Versión 1.0”. Su aprobación.

Art. 1 – Apruébense los aplicativos denominados “ Retención del impuesto sobre los ingresos brutos - Versión 1.0”, “Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - Versión 1.0” y “Recaudación del impuesto de sellos - Versión 1.0, disponibles en el sitio web oficial de la Dirección General de Rentas: www.dgrformosa.gob.ar.

Art. 2 – Establécese que los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de recaudación del impuesto de sellos, oportunamente designados por esta Dirección, deberán presentar las declaraciones juradas mensuales y emitir el volante de pago de las retenciones, percepciones y recaudaciones efectuadas mediante la transferencia electrónica de datos, utilizando la Clave Fiscal a través del sitio web oficial de esta Dirección ejecutando para ello los aplicativos aprobados en el artículo anterior.

Art. 3 – Dispóngase que la modalidad de presentación de declaración jurada y emisión del volante de pago respectivo establecido por la presente será de uso obligatorio a partir del

período agosto de 2013, siendo opcional su uso para las presentaciones y pagos de las posiciones del mes de mayo, junio y julio de 2013.

No se admitirá ninguna presentación efectuada fuera de la modalidad prevista en el presente bajo apercibimiento de considerar por no presentada la declaración jurada y aplicar las sanciones previstas en el art. 59, inc. 11, de la ley impositiva.

Art. 4 – Comuníquese a los agentes de retención, percepción y recaudación que, a los efectos de la presentación de la declaración jurada a través del sitio web de este organismo “www.dgrformosa.gob.ar”, deberán tramitar, con carácter previo ante esta Dirección y/o delegaciones, agencias y receptorías del interior de la provincia, la correspondiente Clave Fiscal en las formas y condiciones establecidas en el Tít. II - “Clave Fiscal D.G.R.” de la Res. Gral. D.G.R. 38/07 de este organismo.

El extravío u olvido de la Clave Fiscal o cualquier otro inconveniente de carácter técnico deberá ser evacuado con anterioridad a cada vencimiento ante el Area de Atención al Contribuyente de la D.G.R.

Art. 5 – Considérese que las declaraciones juradas efectuadas mediante el procedimiento establecido en la presente se considerarán realizadas por el contribuyente y/o responsable ante el tributo y rubricadas por éste.

Art. 6 – Apruébense los formularios que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 7 – Deróguese toda norma que se oponga a la presente a partir del 1 de agosto de 2013.

Art. 8 – De forma.